



VI REUNION ORDINARIA DE TITULARES Y DELEGADOS DEL CONSEJO DE PROTECCION DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE CENTROAMERICA Y REPUBLICA DOMINICANA (CONCADECO)

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE CENTROAMERICA Y REPUBLICA DOMINICANA (CONCADECO)

LIMA, PERU 29 OCTUBRE 2018

Reunidos en la ciudad de Lima, Perú el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, los representantes de las Agencias Gubernamentales de Protección al Consumidor de Centroamérica y República Dominicana: **Orlando Mazzo**, delegado de la Autoridad de Protección Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), de la República de Panamá, **Karina Donis**, delegada de la Dirección de Defensa al Consumidor del MIFIC, de la República de Nicaragua, **Ricardo Arturo Salazar**, Director de la Defensoría del Consumidor, de la República de El Salvador, **Kattia Chavez Matarrita**, delegado de la Dirección de Apoyo al Consumidor MEIC, de la República de Costa Rica y **Anina Marcelina Del Castillo Casaño**, Directora Ejecutiva del Instituto nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (**PRO CONSUMIDOR**) de la República Dominicana.

Aprobó las modificaciones del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE CENTROAMERICA Y REPUBLICA DOMINICANA (CONCADECO)

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones del Convenio Constitutivo del Consejo de Centroamérica y República Dominicana de Protección al Consumidor -**CONCADECO**-, a efecto de normar y regular la estructura administrativa y el funcionamiento del Consejo como la entidad responsable de tutelar, defender y proteger los derechos de los consumidores centroamericanos.

CAPÍTULO II

LA ORGANIZACIÓN DEL CONCADECO

Artículo 2. Instancias. El **CONCADECO** tendrá en su estructura administrativa las siguientes instancias:

- a) La Reunión de Titulares
- b) La Presidencia
- c) Las Comisiones Técnicas
- d) La Secretaría Ejecutiva

CAPÍTULO III

LOS TITULARES

Artículo 3. Los Titulares. Son los responsables de las Agencias Gubernamentales de Protección al Consumidor de los países de Centroamérica.

Artículo 4. Duración de los Titulares. Los miembros titulares del Consejo durarán en su participación el tiempo que dure su gestión administrativa en sus respectivos países.

Artículo 5. Delegación de la Titularidad. Los responsables de las Agencias Gubernamentales de Protección al Consumidor de Centroamérica y República Dominicana solo podrán delegar la titularidad en caso fortuito o fuerza mayor, con la debida acreditación otorgada por la autoridad competente.

Artículo 6. Derechos de los Titulares. Son derechos de los Titulares:

- a) Elegir y ser electo para desempeñar cualquier cargo en el **CONCADECO**.
- b) Tener voz y voto en las reuniones del **CONCADECO**.
- c) Mantenerse informado acerca de los asuntos del **CONCADECO**.
- d) Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos del **CONCADECO**.

Artículo 7. Deberes de los Titulares. Son deberes de los Titulares:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del Convenio Constitutivo del **CONCADECO**, las adendas, reglamentos y las demás normativas adoptados de conformidad con los mismos.
- b) Concurrir a las reuniones a las que fueren convocados, con la salvedad establecida en el artículo 5 del presente Reglamento.
- c) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confíen en representación del **CONCADECO**.
- d) Cooperar para que el desarrollo de las actividades del **CONCADECO** siempre sean exitosas.
- e) Gestionar en forma oportuna, el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por los miembros Titulares del **CONCADECO**.

CAPITULO IV

LA REUNIÓN DE TITULARES

Artículo 8. Integración de las Reuniones. La Reunión de Titulares es la autoridad máxima del **CONCADECO** y se integra con los Titulares de las Agencias Gubernamentales de Protección del Consumidor de los países miembros.

Artículo 9. Reunión de Titulares. La Reunión de Titulares se podrá llevar a cabo de forma ordinaria o extraordinaria.

Artículo 10. Reunión Ordinaria. La Reunión Ordinaria de Titulares se efectuará una vez al año en la fecha acordada en la reunión inmediata anterior o en la fecha y lugar que determina la mayoría simple de los miembros del **CONCADECO**.

La convocatoria a la Reunión Ordinaria de Titulares se hará por medio de la Presidencia del **CONCADECO** con al menos tres meses de antelación, indicándose la fecha, país y la propuesta de agenda de la misma.

Artículo 11. Reunión Extraordinaria de Titulares. Podrá convocarse a reunión extraordinaria de Titulares cuando haya asuntos que por su importancia no puedan ser pospuestos hasta la próxima reunión ordinaria de titulares. Se reunirá extraordinariamente por convocatoria de la presidencia con el respaldo de al menos dos países, o a solicitud de al menos tres países miembros del **CONCADECO**; indicándose expresamente el motivo de la convocatoria, fecha, país en donde se hará la reunión y la propuesta de agenda a tratar. La convocatoria a la misma, deberá hacerse con al menos un mes de antelación.

Las reuniones extraordinarias podrán ser presenciales y no presenciales. Se entenderá por reuniones no presenciales aquellas que se efectúen a través de videoconferencia, teleconferencia o cualquier medio tecnológico que se estime pertinente. Los titulares se podrán reunir extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria previa, con la presencia de la totalidad de los mismos.

Artículo 12. Acuerdos y Resoluciones. Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los Titulares presentes en la Reunión. Todos los acuerdos y resoluciones emanadas de la Reunión de Titulares son vinculantes para las Agencias Gubernamentales de Protección al Consumidor de los países miembros del **CONCADECO**.

Los acuerdos y resoluciones también podrán adoptarse a distancia, es decir sin que sea necesaria una reunión entre presentes, utilizando los medios tecnológicos como la teleconferencia o la videoconferencia. En este caso, corresponderá a la Secretaria Ejecutiva elaborar una ayuda memoria sobre el desarrollo de la reunión y los puntos acordados, lo cual remitirá por correo electrónico a los Titulares para su ratificación.

Artículo 13. Quórum. Para que una Reunión de Titulares sea considerada válida, será necesario que se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros Titulares, excepto cuando se ha hecho sin convocatoria previa de conformidad con lo establecido

en el artículo 11 o cuando se trata de la modificación del Convenio o Reglamento de acuerdo con el artículo 38. La Presidencia constatará tal circunstancia antes del inicio de la Reunión. En caso de ausencia de la Presidencia estará nombrada un país el cual dirigirá la reunión y elaborará la memoria de la misma por escrito y comunicada a todos los miembros

Artículo 14. Atribuciones de la Reunión Ordinaria de Titulares. Corresponde a la Reunión Ordinaria de Titulares las siguientes atribuciones:

- a) Conocer, aprobar y resolver acerca de los informes de actividades realizadas, estados financieros, planes de trabajo, programas, proyectos y presupuestos.
- b) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades del **CONCADECO**.
- c) Acordar la reforma del Convenio Constitutivo del **CONCADECO** y sus reglamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del acuerdo constitutivo y el capítulo IX sobre disposiciones especiales de este reglamento.
- d) Aprobar y modificar los reglamentos necesarios para la buena marcha de los asuntos del **CONCADECO**.
- e) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo del **CONCADECO**.
- f) Aquellas otras que le correspondan de acuerdo a su calidad de máxima autoridad del **CONCADECO**.

CAPÍTULO V

LA PRESIDENCIA

Artículo 15. Rotación. La Presidencia será Pro Témcore y rotativa por orden alfabético entre los representantes de los países miembros. Se recibirá el treinta de abril de cada año.

El traspaso de la Presidencia Pro Témcore deberá llevarse a cabo en una reunión del Consejo, pudiendo ser presencial o no presencial, a más tardar la segunda semana hábil del mes de abril de cada año.

La presidencia Pro Tempore se asignará al país, no a la persona, y será ejercida por el titular de la autoridad de la agencia nacional encargada de la aplicación de la legislación en materia de Derecho de Consumo del país o la persona que el designe.

La Presidencia saliente deberá remitir al nuevo Presidente, y con copia a los Titulares que integran **CONCADECO**, un informe detallado de la gestión, el cual deberá enviar a más tardar cinco días antes de la fecha en la que asume la nueva Presidencia. Este informe se conocerá en reunión extraordinaria que deberá convocarse en el plazo de un mes a partir de que se asume la presidencia.

Artículo 16. Duración. La Presidencia tendrá una duración de un (1) año en función.

Artículo 17. Sustitución. Si él o la Presidente (a) fuera sustituido de su puesto en la Agencia Gubernamental representada, inmediatamente el funcionario sustituto ocupará el cargo y continuará hasta el vencimiento del período asignado para la Presidencia. La Presidencia se asignará al país no a la persona.

Artículo 18. Atribuciones de la Presidencia. Son atribuciones de la Presidencia, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del Convenio Constitutivo del CONCADECO, los reglamentos y las resoluciones de las Reuniones de Titulares.
- b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas del CONCADECO.
- c) Aceptar herencias, legados y donaciones en nombre del **CONCADECO**, previo consentimiento expreso por escrito de al menos la mitad más uno de los miembros titulares del **CONCADECO**.
- d) Representar legalmente al **CONCADECO**, ejerciendo su personería en todos los actos en que el mismo tenga interés.
- e) Convocar y presidir las sesiones de las Reuniones Ordinarias y de las Extraordinarias de Titulares.
- f) Ejercer doble voto, en caso de empate, en las Reuniones de Titulares.
- g) Coordinar y supervisar las acciones de la Secretaría Ejecutiva.
- h) Desarrollar otras atribuciones que le asigne la Reunión de Titulares.

CAPITULO VI

LAS COMISIONES TÉCNICAS

Artículo 19. Designación. Las Comisiones Técnicas serán designadas por la Reunión de Titulares de acuerdo con las necesidades para el buen funcionamiento del **CONCADECO**.

Artículo 20. Integración. Las Comisiones Técnicas se integrarán por un Coordinador miembro Titular de la Reunión y los técnicos que incorpore cada país miembro.

Artículo 21. Funcionamiento de las Comisiones Técnicas, En su funcionamiento de las Comisiones Técnicas no deberán generar ningún gasto financiero al **CONCADECO**, salvo que la Reunión de Titulares decida lo contrario

Artículo 22. Deberes de las Comisiones Técnicas. Constituyen deberes de las Comisiones Técnicas los siguientes:

- a) Cumplir las tareas asignadas
- b) Coordinar con la Secretaria Ejecutiva todos aquellos aspectos administrativos logísticos que sean requeridos para cumplir sus tareas.
- c) Informar de los avances y cumplimientos de objetivos al Titular responsable de la Comisión.
- d) Asistir a las Reuniones de Titulares cuando le sea requerido
- e) Elaborar los informes de resultados finales para ser presentados a la Reunión de Titulares
- f) Realizar otras atribuciones que le asigne la Presidencia o la Reunión de Titulares

Artículo 23. Duración de las Comisiones Técnicas. Las Comisiones Técnicas durarán en su función el tiempo necesario hasta la conclusión de las tareas asignadas o propósitos trazados.

CAPÍTULO VII

LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 24. Objeto. Dirigir el funcionamiento técnico y administrativo del **CONCADECO** en coordinación con la SG-SICA y ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Reunión de Titulares, así como las disposiciones dadas por la Presidencia.

Artículo 25. De la Secretaría Ejecutiva. El (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) es nombrado (a) por la Reunión de Titulares por un período de dos años, a partir del 30 de abril. Reporta directamente al Presidente

La Secretaría rotará en la misma forma que la Presidencia Pro Témpore, no siendo posible que ambos cargos sean ejercidos conjuntamente por el mismo país, quedando la Secretaria Ejecutiva a cargo de la Presidencia saliente.

Si la persona designada para representar a la institución como Secretario (a) fuera sustituida de su puesto en la agencia representada, inmediatamente el titular nombrará de su equipo a aquel que ocupará el cargo y continuará hasta el vencimiento del periodo asignado para la Secretaría.

Artículo 26. Dependencia Administrativa. El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) dependerá de la Presidencia del **CONCADECO** y acatará las normas administrativas de la SG-SICA.

Artículo 27. Estructura Administrativa. La Secretaría Ejecutiva recibirá el apoyo de la SG-SICA, según lo establecido en el Acuerdo Marco de Cooperación Funcional entre el Consejo del Consejo de Centroamérica y República Dominicana de Protección al Consumidor (**CONCADECO**) y la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

Artículo 28. Sede de la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva funcionará en la sede de la Agencia de Protección al Consumidor del país miembro que la ostente.

Artículo 29. Atribuciones. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Planificar, organizar, controlar, dirigir, ejecutar e integrar los recursos físicos, humanos y financieros del **CONCADECO** en coordinación con la SG SICA y de acuerdo con las normativas y resoluciones emitidas por **CONCADECO**.
- b) Velar por el cumplimiento del Convenio Constitutivo del **CONCADECO**, este reglamento y las demás norma establecidas por la Reunión de Titulares.
- c) Presentar el proyecto de presupuesto anual de la Secretaria Ejecutiva a la Reunión de Titulares.
- d) Presentar un informe anual de actividades realizadas por la Secretaria a la Reunión de Titulares.
- e) Gestionar,, negociar y ejecutar cooperación técnica y financiera no reembolsable de organismo regionales e internacionales.
- f) Diseñar y proponer a la Reunión de Titulares programas de capacitación en tema de protección consumidor

- g) Presentar la propuesta del plan de trabajo, el presupuesto anual, los informes sobre las actividades realizadas y los estados financieros del **CONCADECO** para someterlos a la aprobación de la Reunión Ordinaria de Titulares.
- h) Actuar como Secretario de las Reuniones de Titulares.
- i) Ejercer la representación del **CONCADECO** por delegación o mandato de la Presidencia o de la Reunión de Titulares.
- j) Coordinar la elaboración y proponer planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo que tiendan al cumplimiento de los fines de **CONCADECO**
- k) Apoyar a la Presidencia en el cumplimiento del convenio constitutivo, los acuerdos y el reglamento del **CONCADECO**.
- l) La Secretaría Ejecutiva del **CONCADECO** tendrá la responsabilidad de apoyar a las Comisiones Técnicas para la consecución de sus objetivos.
- m) Las demás atribuciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 31. El Patrimonio. El Patrimonio del **CONCADECO** se constituye con todos los bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente con las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten las Agencias Gubernamentales de Protección al Consumidor de los países miembros y otros ingresos lícitos que reciba, tales como:

- a) Donaciones de la Cooperación Internacional.
- b) Los bienes de cualquier naturaleza que le sean transferidos por los Estados de los países integrantes.
- c) Los ingresos que provengan como resultado de su gestión administrativa siempre que no contravengan las finalidades de **CONCADECO**.

Artículo 32. Destino del Patrimonio. El patrimonio del **CONCADECO** se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos.

Artículo 33. Bienes y Recursos del **CONCADECO**. Ningún país miembro del **CONCADECO** podrá alegar derechos sobre los bienes y recursos de éste, aunque deje de pertenecer al mismo.

Artículo 34. Administración de Fondos. Los fondos que obtenga el **CONCADECO** serán administrados por la Secretaría General del **SICA**.

Artículo 35. Fiscalización del Patrimonio. Los recursos financieros y patrimoniales del **CONCADECO** serán fiscalizados por el Órgano Superior de Control del **SICA**.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 36. Diferencias. Toda diferencia que surja entre las Agencias Gubernamentales de Protección al Consumidor de los países miembros del **CONCADECO**, se resolverá

por la vía del diálogo, preservando los principios de integración regional con los que fue creado el Consejo.

Artículo 37. Modificaciones. El Convenio Constitutivo del CONCADECO y este reglamento, podrán ser modificados o enmendados, por la totalidad de los Titulares de las Agencias Gubernamentales de Protección al Consumidor de los países miembros. Las modificaciones, enmiendas o reformas deberán constar en la adenda respectiva.

Artículo 38. Solicitud de Modificación. La modificación o reforma del Convenio Constitutivo del CONCADECO y de este reglamento, debe ser solicitada por al menos tres países, por escrito, vía correo electrónico o cualquier medio idóneo directamente a la Presidencia del CONCADECO, razonándose dicha solicitud.

Artículo 39. Procedimiento de Modificaciones. Las modificaciones o reformas solicitadas podrán conocerse y resolverse en sesiones ordinarias o extraordinarias a través de videoconferencias u otro medio del que se disponga sí que exista la necesidad de la presencia física de todos los titulares de las agencias gubernamentales de protección al consumidor de los países miembros del

Artículo 40. Marco General. El presente reglamento está conforme a los principios y propósitos del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios y derivados.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio único. Las reformas al presente reglamento entrarán en vigencia a partir del día hábil siguiente de su depósito ante la SG-SICA.

Dada en la ciudad de Lima Perú a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ORLANDO MAZZO

Delegado Autoridad de Protección Consumidor
y Defensa de la Competencia (**ACODECO**)

KARINA DONIS

Delegada de la Dirección de Defensa al Consumidor
Del **MIFIC**, de la República de Nicaragua

RICARDO ARTURO SALAZAR

Director de la Defensoría del Consumidor,
de la República de El Salvador

ANINA MARCELINA DEL CASTILLO

Directora Ejecutiva del Instituto nacional de Protección
de los Derechos del Consumidor (**PRO CONSUMIDOR**)